

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la consulta formulada por el Comité ejecutivo de la Compañía Arrendataria de los servicios enajenados de la *Gaceta de Madrid*, en la que con fecha 8 del corriente mes se solicita que por este Ministerio de la Gobernación se resuelva si la expresada publicación oficial está comprendida bajo la denominación de «Empresas y agencias periodísticas» para los efectos del art. 1.º del reglamento para la ejecución de la ley de Descanso dominical, y debe suspender su publicación, tirada y reparto del domingo, ó si, por el contrario, su trabajo de publicación no debe interrumpirse:

Visto los artículos 1.º y 2.º de la referida ley de 3 de Marzo del corriente año y 1.º y 6.º de su reglamento, en los cuales se contiene la prohibición de todo trabajo material en domingo y se establecen expresamente las excepciones autorizadas, entre las cuales no aparece la de la composición y tirada de la *Gaceta de Madrid*, cuyos trabajos, en el doble concepto de «Empresas y agencias periodísticas» y en el de «Establecimientos ó servicios dependiente del Estado», resultan comprendidos claramente en el art. 1.º de la ley:

Considerando, sin embargo, que la observancia de la misma y el cumplimiento del contrato de los servicios enajenados de la *Gaceta de Madrid* son perfectamente compatibles, toda vez que la prohibición sólo afecta á los trabajos materiales de composición y tiraje en las veinticuatro horas que median entre las doce de la noche del sábado é igual hora del día siguiente, y que la limitación del párrafo 4.º del art. 1.º del reglamento se refiere al reparto y venta de los periódicos confeccionados en domingo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que no se interrumpa, por virtud de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, la publicación de la *Gaceta de Madrid*, para cuyo efecto quedará ultimado el número correspondiente á cada domingo á las doce de la noche del sábado anterior, con el original urgente reci-

bido con tal carácter hasta el último momento, haciéndose constar esta circunstancia en la cabeza del periódico, que podrá ser repartido el mismo domingo siempre que sea antes de las once de la mañana.

Segundo. Que durante el plazo de veinticuatro horas del descanso que la ley preceptúa, tenga siempre la Compañía Arrendataria de los servicios enajenados de la *Gaceta de Madrid* una guardia de operarios, y sus talleres todos en disponibilidad de atender á cualquiera necesidad extraordinaria y perentoria de publicidad.

Tercero. Dichos operarios tendrán, conforme al artículo 3.º, el reintegro de las horas que emplearon en el trabajo del domingo.

Cuarto. Que para la formación del número correspondiente á los lunes de cada semana, para el que resultan cercenadas las horas del descanso dominical, se utilizará el original que, exento de la premura á que se refiere el último párrafo de la 7.ª condición del pliego al efecto, se tenga previamente compuesto durante la semana, y que por exceso de original ó dificultades de ajuste no hubiere podido publicarse en números anteriores, teniendo efecto en el número de que se trata en la Sección que corresponda, para lo cual, en oportuna disponibilidad de ajuste, se tendrá compuesto diariamente cuanto original se reciba en tiempo hábil para dar lugar á la formación del número que á este día corresponda.

Quinto. Que á dicho efecto, y para solucionar toda contingencia de reparos que pudieran presentarse á la Compañía Arrendataria, cuide especialmente la Inspección del Gobierno de asegurarse del cumplimiento de estas prescripciones y tener visado el cierre correspondiente á tres días de correo, con antelación á la terminación de cada una de las semanas laborables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Alcalde y Síndicos del Ayuntamiento de Yecla solicitando se anule ó suspenda el concurso para proveer la Contaduría de fondos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno

cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo al concurso para proveer la Contaduría de fondos municipales de Yecla (Murcia).

Consiste la consulta formulada en nombre de la Corporación municipal de Yecla, en lo siguiente: á virtud de concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* para proveer el cargo de Contador de fondos municipales, se presentó aspirando á dicho cargo una sola instancia suscrita por D. César Díaz; y el Ayuntamiento, entendiendo que no hay concurso al no existir más que un solicitante, que sustrae al Ayuntamiento el derecho de elegir entre varios concurrentes, acordó pedir á la Superioridad anule dicho concurso, suspendiendo, mientras tanto, la provisión del cargo.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio propone que se acceda á lo instado por el Ayuntamiento, dándole además el alcance de resolución de carácter general, tanto para los concursos de Contadores de fondos como para los de Secretarios de Diputaciones provinciales.

La Sección, después de detenido estudio del asunto, no puede menos de exponer su criterio, en absoluto contrario á tal petición. El concurso tiene por objeto el llamar á todos los que reúnan condiciones para ejercer un cargo y poder elegir, de entre ellos, al que se considere más idóneo; pero si no se presenta más que uno y éste las reúne en su totalidad, no es posible dejar de nombrarlo, sin tener en cuenta sus aptitudes, sólo por la razón de que no hayan solicitado otros el mismo cargo.

Redúcese, cuando esto ocurre, la misión de las Corporaciones á estudiar si el aspirante tiene ó no condiciones legales fijadas de antemano en las condiciones de convocatoria del concurso, y sólo en la falta de éstas puede racionalmente fundarse la negativa de su nombramiento.

La Sección, por tanto, es de parecer: Que debe desestimarse la petición del Ayuntamiento de Yecla, debiendo proceder á examinar si el único aspirante al concurso reúne las condiciones para ser nombrado Contador, y en caso afirmativo, concederle su nombramiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de multas, importantes la cantidad de 1.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso de los trenes 2 y 4 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 3 y 4 de Noviembre de 1898, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de multas, importantes 1.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retrasos de los trenes números 2 y 4 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 3 y 4 de Noviembre de 1898.

Resulta que el tren correo núm 2 llegó el día 3 de Noviembre de 1898 á Málaga con una hora y veintiocho minutos de retraso, debido, según informe del Ingeniero inspector de la línea, á esperas de otros trenes en Cercadilla Campo Real, y á cruzamientos, transbordos y maniobras en otras estaciones; que el tren mixto núm. 4 del mismo día llegó á Málaga con dos horas y diez minutos de retraso, por causas análogas; que el día 4 del citado mes llegó el tren núm. 2 á Málaga con dos horas y cuarenta y dos minutos de retraso, también por cruzamientos, espera de otros trenes, transbordos y maniobras en las estaciones de Aguilar, La Roda y Bobadilla, y que el tren número 4 del mismo día llegó á Málaga con una hora y doce minutos de retraso por parecidas causas.

En su vista, el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, impuso á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 1.250 pesetas por los referidos retrasos.

La Compañía solicita la condonación, alegando que los retrasos del día 3 de Noviembre de 1898 se originaron por esperar en Bobadilla los trenes 24 y 22 de la línea de Granada, de los que tenían los trenes 2 y 4 que tomar viajeros y correspondencia, y que por haber descarrilado el tren de mercancías núm. 223 en el kilómetro 5 de la misma línea, tuvieron que hacer transbordo en dicho punto; y que los trenes 2 y 4 del día 4 llegaron con dos horas y treinta y dos minutos de retraso por esperar el primero en Puente Genil al 102, que conducía una expedición de quintos tomados en Espeluy del tren descendente de Madrid, que también llegó retrasado; y el segundo, porque todavía alcanzó las consecuencias del descarrilamiento del día anterior, teniendo que esperar en Bobadilla al tren descendente de Granada, que por efecto del accidente no le fué posible llegar á su hora.

El Negociado de ese Ministerio manifestó que los cuatro retrasos son penales, y siendo aproximadamente de la misma importancia, debe reducirse la multa á 1.000 pesetas, ó sean 250 por cada uno.

Y el Consejo de Obras públicas propone que se rebaje á 500 pesetas, teniendo en cuenta la poca importancia de los retrasos del día 4 de Noviembre de los trenes 2 y 4.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, 160 y siguientes de su reglamento:

Considerando que los retrasos del día 3 de Noviembre de 1898, que han motivado las multas de que se trata, son imputables á la Compañía, sin que basten á justificarlos las razones alegadas por ésta en su defensa:

Considerando que los que tuvieron lugar el día 4 de Noviembre de 1898, en la parte que exceden de la tolerancia reglamentaria, no merecen el correctivo impuesto por el Gobernador, toda vez que en ellos influyeron la expedición de quintos y los efectos del descarrilamiento del día anterior en la línea de Granada.

El Consejo opina que procede confirmar la providencia del Gobernador sólo en la parte que se refiere á los retrasos del día 3, y revocarla, dejándola sin efecto en lo que concierne á los del día 4, quedando, en su consecuencia, reducida la multa á 500 pesetas en vez de las 1.250 »

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de varios trenes en el mes de Septiembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Agosto último, el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación que solicita la Compañía de los ferrocarriles del Norte de la multa de 1.500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Barcelona en 6 de Mayo de 1902 por razón del retraso con que llegaron á las estaciones de su destino, durante el mes de Septiembre de 1901, el tren 290 el día 1.º; el 292 los días 18, 19, 22, 25, 26, 27, 28 y 30; el 294 el 30; el 296 el 23, 24, 26, 29, y el 291 el 1.º, 2, 8, 12, 22, 29 y 30:

Resulta de antecedentes.

Que los mencionados retrasos exceden de la tolerancia reglamentaria, según informe de la segunda División de ferrocarriles, y reconocen por causa principalmente las esperas para verificar cruzamientos con otros trenes, y además las pérdidas de tiempo por cambios de máquinas, tomas de aguas, afluencia de viajeros, carga y descarga, maniobras y precauciones.

Que la Compañía alega en su instancia que los trenes 290 y 294 estaban dentro de la tolerancia reglamentaria; que tanto esos como los de los números 291, 292 y 296, que respectivamente se retrasaron cuarenta y dos, treinta y seis y cuarenta minutos, pueden justificarse atendiendo á las precauciones observadas al paso por el kilómetro 306, entonces en reparación; la afluencia excesiva é imprevista de viajeros, el excesivo y también inesperado contingente de mercancías, cuya descarga exigió una detención que superó al tiempo reglamentario de parada; la segregación de algunos vehículos, que habiendo llegado á ser innecesarios en algunos trenes, habían de ser precisos para

el buen servicio en otros, y el retraso que necesariamente implica el cruce de unos trenes con otros por razón de los retrasos anteriores; y, por último, que son insuficientes las actuales paradas, que no está en manos de la Compañía modificar.

Cuantos informes sin excepción constan en el expediente, son desfavorables á la solicitud de condonación de que se trata.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta;

Vistas las disposiciones legales aplicables á la misma:

Considerando que de las exculpaciones alegadas por la Compañía, la única atendible, referente á las precauciones con que tuvo que atravesarse el kilómetro en reparación por orden de la Superioridad, puede tener poca influencia para la resolución de este expediente, si se tiene en cuenta el escaso tiempo que se perdió por la causa citada:

Considerando, respecto de las demás, que la relativa á la espera en el enlace no estaba autorizada por la legislación vigente en la fecha en que se cometió la falta, y que las pérdidas de tiempo por afluencia de viajeros, cruzamientos, carga y descarga, etc., revelan desorganización de servicios imputables á la Compañía, que no pueden servir de base para otorgar la condonación que se solicita, con tanto mayor motivo, cuanto que precisamente por tales causas y otras análogas se han establecido las tolerancias reglamentarias:

Considerando que, como reconoce la propia Compañía solicitante, por lo menos en la mayor parte de los retrasos se ha excedido de la indicada tolerancia; y

Considerando que, dado el número de las faltas penadas con la multa de referencia, ésta no resulta excesiva ni procede su condonación en todo ó en parte;

El Consejo opina que procede confirmar la multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por haber dado entrada al tren número 63, el día 7 de Octubre de 1901, en la estación de empalme de Córdoba, por la vía segunda, chocando con material allí estacionado, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por haber dado entrada al tren núm. 63, el día 7 de Octubre de 1901, en la estación de empalme de Córdoba, por la segunda vía, chocando con material allí estacionado.

Resulta de los antecedentes:

1.º Que por efecto de una mala disposición de la aguja de entrada, el tren mencionado tomó una vía distinta de la que debía ocupar en la estación citada de empalme de Córdoba, siendo esto cau-

sa de que chocara con vagones estacionados en aquélla, sin más consecuencias que la de ocasionar algunas averías de poca importancia en el material.

2.º Que el responsable de este pequeño accidente fué el guarda-agujas, por no haberse apercebido del error, á pesar de hallarse en su puesto, mereciendo ser castigado por la Compañía; y

3.º Que no habiendo satisfecho las explicaciones de la Compañía al Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles, éste propuso al Gobernador civil de la provincia aludida se le multara en 1.500 pesetas, por considerar que la falta cometida era de las más graves en que se podía incurrir en la explotación de ferrocarriles.

El Gobernador dió al asunto la tramitación correspondiente, y de acuerdo con la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe, impuso á la Compañía la multa de 1.500 pesetas.

La Dirección de la Empresa expone en su defensa las razones siguientes: que el accidente careció de importancia, y sólo ocasionó perjuicios á la Compañía; que el Jefe de la estación había comprobado la buena disposición de los cambios en cumplimiento de su deber, infringiéndose de aquí que alguna persona extraña volvió después la aguja en cuestión, sin que se apercebiese de ello el guarda-aguja, único agente responsable al situarse en su puesto; que el art. 12 de la ley citada sólo establece la pena de multa para los concesionarios de ferrocarriles que infringen las cláusulas del pliego de condiciones generales, las particulares de su concesión ó las disposiciones dictadas para su ejecución, mientras que el art. 14, que los hace solidarios de sus empleados, no impone ninguna pena, y si sólo la responsabilidad civil para los daños y perjuicios ocasionados.

Tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas opinan que no procede condonar la multa impuesta.

Considerando que, según reiteradamente se ha declarado, las Empresas son responsables administrativamente de las faltas que cometen sus empleados, y que la de que se trata es de las más graves, por los irreparables perjuicios que pudo haber llevado consigo.

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede confirmar la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia concurso público por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde esta fecha hasta el 8 de Octubre, ambas inclusive, para contratar la enajenación de 80.000 kilogramos aproximadamente de leñas procedentes de la poda y corte de secos del arbolado público de la capital y por el precio tipo de 0 25 pesetas cada 11' 500 kilogramos.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en el Registro general de esta Secretaría, y hora de once a una de la mañana, dentro del plazo indicado y días no feriados, suscritas en el papel de la clase 11.ª y acompañadas del correspondiente resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 87 pesetas por el 5 por 100 del importe total del servicio, entendiéndose que la Comisión tercera, encargada de examinar las proposiciones que se presenten, se reserva el derecho de proponer en su vista la que considere más ventajosa, ó desecharlas todas si así lo estima conveniente á los intereses municipales.

Los pliegos de condiciones que sirven de base para este concurso estarán de manifiesto todos los días y hora antes indicados en el Negociado 3.º de esta Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

72.—474.

Secretaría—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Diego José Gómez proyecta instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en las casas núms. 101 y 103 de la calle de Claudio Coello.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

72.—475.

Cenicientos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de 1905; durante dicho plazo se admiten reclamaciones concernientes al mismo.

Lo que se hace saber cumpliendo con lo dispuesto por el art. 146 de la ley Municipal.

Cenicientos 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Díaz.

72.—478.

Gascones

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Gascones 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

72.—477.

La Serna

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

La Serna 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Martín.

72.—479.

Miraflores de la Sierra

D. Pablo Perales Albarrán, Alcalde constitucional de esta villa de Miraflores de la Sierra.

Hago saber: Que por D. Francisco Font y Pons, vecino de Madrid y residente en esta villa, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública de de esta población al sitio de la Paderilla, de ocupar una extensión superficial de 1.558 metros. Linda al Saliente, terrenos del común; Mediodía, camino de la Paderilla; Poniente, cercado de D. Eduardo de Andrés y Villalva, y Norte, finca llamada «Peña de la Pala», con el fin de construir en dicho sitio una finca urbana, cuyo terreno es malísimo, desnivelado y pedregoso; y además pide el dicho señor Font autorización para en la referida parcela hacer una excavación de alumbramiento de agua en la pocita que hay, á fin de lo que sea llevarlo al hotel de dicho señor, calle Mayor, núm. 36, por una cañería áatarjea cubierta, vía recta abajo, cuyo trayecto es de 500 metros. El terreno ó parcela en cuestión ha sido justipreciado por peritos en 78 pesetas y la cañería ó paso de aguas en 20.

Lo que se hace público por término de veinte días, durante el cual se podrán hacer las reclamaciones que crean justas, bajo el concepto de que, pasado sin verificarlo, no serán oídas.

Miraflores de la Sierra 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario, Emilio Ozete.

72.—476.

DIRECCION GENERAL

DE

Contribuciones, Impuestos y Rentas

Autorizada por Real orden de 9 del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, con destino á los servicios de explotación y destilación durante el año de 1905, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 12 de Noviembre próximo, con estrícta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 84.750 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente la cantidad de 4.237 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para

los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava (y en caso de que haya baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por 100 del importe total de

todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe... (Expresado por letra).

(Fecha y firma).

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Director general, P. H., Egea.

72.—485.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los nombramientos de empleados subalternos que han sido nombrados con carácter de interino, y con residencia en esta provincia, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	SUELDOS	DESTINOS
D. Alfonso N. Zurita.....	1.000	Ordenanza de la Sección Central de la renta del alcohol en la Dirección general de Aduanas.
Timoteo Menéndez.....	1.000	Ordenanza de la Inspección de alcoholes de la 1.ª Región (Madrid).
Joaquín Hidalgo.....	1.000	Ordenanza en la Administración subalterna de Chinchón para el servicio de la renta del alcohol.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Director general, Juan N. Sitges.

72.—486.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial, accidental y carruajes de lujo

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

72.—487.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Madrid

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á concurso público la enajenación de fundas de tela de esta Fábrica que han servido de envase á los tercios de tabaco de Canarias, Carmen, Boliche, Brasil, Húngaro, Paraguay, Habanos, las de papel de empaques y las arpilleras de Filipinas, admitiéndose las proposiciones en esta Fábrica hasta las doce de la noche del día 30 del mes actual.

En las oficinas de esta Fábrica se halla el pliego de condiciones, del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en el concurso desde las ocho de la mañana á seis de la tarde, todos los días hábiles, como asimismo muestras de

dichas fundas para que puedan ser examinadas.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador Jefe, P. E., José de Salas.

P.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D Enrique del Castillo y Miguel, primer Teniente del primer batallón del segundo regimiento de zapadores minadores y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento Gonzalo Rodríguez Gárate por no haberse incorporado á filas, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á dicho recluta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1904.—Enrique del Castillo.

72.—484.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa José Riesgo, de unos treinta y dos años, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: delgado, de estatura regular, moreno, afeitado, nariz afilada, y viste pantalón de pana remendado, blusa azul y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar y Muñoz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

71.—463.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Peláez Iraola, hijo de Bernardo y Rosalia, natural de Belmonte (Oviedo), de veintiocho años, soltero, panadero, que tuvo su domicilio en la calle de San Lorenzo, núm. 8, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste pantalón de pana, blusa azul larga, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

71.—465.

PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Díaz, que dijo habitar en la calle de Postas, núm. 25, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 19 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

71.—466.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se

instruye por denuncia del periódico *La Correspondencia de España*, por dolo, se cita á los Srs. Marqués de Villalbos, D. Joaquín Caro, D. Jesús Muñoz, D. Javier Téllez Girón, D. Manuel Ubau, D. Jacinto Martos, D. Francisco del Río, D. Félix Esnarriaga, D. José Juan Cadenas y D. Manuel Roncero de Tejada, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 17 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—El Juez instructor, José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

71.—469.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Antonio Pérez Villaviciosa, de once años de edad, que habitó en la calle de Claudio Cosío, núm. 56, cabrería, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—José María Camprodón.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

71.—470.

ALCALA DE HENARES

En virtud del presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Santiago y Campillo, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Juan de Dios y de doña Eugenia, difuntos, de estado casado con doña Isidora Martín Hernández, y que falleció en la villa de Vallecas, de donde era vecino, el día veintinueve de Mayo último sin otorgar disposición testamentaria, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado de primera instancia dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, acompañando la debida justificación; prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, y se advierte que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia la viuda del causante, sin que al primer llamamiento haya comparecido ninguna otra persona en reclamación de esos derechos.

Dado en Alcalá de Henares á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro de Solís.—El Actuario, Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

44.—P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás González García, vecino de Villa del Prado, en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas siguientes:

Una casa situada en el pueblo de Villa del Prado, señalada con el núm. 7, ocupa una superficie de 18 pies á interior, linda por la derecha entrando con otra de Nicolás Domínguez; izquierda y espalda tierra de Francisco García, tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 11 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Septiembre de 1904.—Antonio María Ortiz.—P. M. de S. S., Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

72.—483.

Juzgados municipales

CHAMBERI

Se sacan á pública subasta varios géneros de mercadería embargados á D. Mariano Mateos á instancia de D. Medardo Alonso, tasados en 179 pesetas 75 céntimos, para cuyo acto se ha señalado el 6 de Octubre próximo, á las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, Corredora Alta 27.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—José Alvarez.—El Secretario, Mariano Ordás.

45.—P.

HOSPICIO

En el juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Jesús Tudela García, de quince años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por malos tratos, se ha dictado con fecha 7 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Jesús Tudela García á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que pueda notificarse al interesado, se expide la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, haciéndosele saber al mismo tiempo que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, calle del Barco, núm. 26, á responder de dichos cargos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

72.—482.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas celebrado en este Juzgado contra Elena Herranz Sanz y María Baillo López, ignorándose el paradero de ésta, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno á Elena Herranz Sanz y María Baillo López á la pena de cinco días de arresto á cada una, en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo

inserto á dicha María Baillo, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* en Madrid á 19 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

72.—481.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Muñoz Quintana, de treinta y seis años, natural de Pereiro, provincia de Orense, de estado viuda, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Mazarredo, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—José Alvarez.—El Secretario, Julián González.

COLMENAR DE OREJA

D. Fabriciano Benito y Ocaña, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en cumplimiento á lo dispuesto y á los efectos del art. 494 de la ley provisional sobre organización de Poder judicial y 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes.

1.º Certificación de la partida de inscripción de nacimiento ó de la de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, que deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Asimismo se hace presente, que siendo el número de vecinos de esta villa el de 1.958, no es compatible el cargo con el de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Colmenar de Oreja á 20 de Septiembre de 1904.—Fabriciano Benito.—El Secretario, Tomás Díaz.

72.—490.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes pueden adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

72.—488.

Escuela Tipográfica del Hospicio